

En relación con el proyecto de **Orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se establece la convocatoria de ayudas a empresas privadas para realizar proyectos de música en 2024**, se informa lo siguiente:

En noviembre de 2015 se informó por esta Dirección General la *Orden 1424/2016, de 18 de abril, de la Consejería Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas a empresas privadas para realizar proyectos de música*. El texto de la Orden establece la aplicación de la normativa de *minimis* recogida en el Reglamento 1407/2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*. De acuerdo con esta normativa, tal como se exponía en el informe, al tratarse de ayudas de escasa cuantía que cumplen con todos los requisitos establecidos en el Reglamento, no era necesario notificar las ayudas a la Comisión Europea.

En el marco de las bases reguladoras señaladas anteriormente, se recibe la convocatoria de referencia para nuevo informe. En este caso, al tratarse de una convocatoria acogida a la misma normativa que las bases reguladoras, la solicitud de informe viene motivada por la derogación del Reglamento 1407/2013, de la Comisión, que ha sido sustituido por el nuevo *Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis*, que entró en vigor el 1 de enero de 2024.

De acuerdo con el artículo 3.2 del nuevo Reglamento “el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas por un Estado miembro a una única empresa, no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres años”, modificándose así tanto la cuantía como la referencia al período computable. El texto del Reglamento introduce, además, otros cambios que hacen necesaria su incorporación al régimen de ayudas que se recoge en la Orden que se informa.

Las modificaciones que contiene el Reglamento no afectan al contenido de las ayudas que siguen amparándose en las mismas bases reguladoras por lo que no parece necesaria la elaboración de nuevas bases, pero sí se hace necesario que todas las referencias hechas en las mismas al Reglamento 1407/2013, ya derogado, se entiendan hechas al nuevo Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

En relación con las modificaciones que introduce el nuevo Reglamento y con el fin de adecuar el texto de la Orden a las mismas, se hacen las siguientes consideraciones:

1-En relación con el ámbito temporal, el *Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis*, que ha entrado en vigor el 1 de enero de 2024, será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2030, por lo que, durante este período, será aplicable a todos los regímenes de ayudas que se acojan a la norma de *minimis*. Finalizado este plazo, en caso de que sea sustituido por otro Reglamento, el régimen de ayudas que esté en vigor en ese momento, deberá adaptarse a su contenido.

2-En el Reglamento actual se sustituye el término “ejercicios fiscales” del anterior, por el de “período de tres años”. En relación con el cómputo de los tres años y a la vista de las numerosas consultas recibidas en el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación de diversas Administraciones, se hizo una consulta a la DGCOMP de la Comisión Europea. De la



respuesta de la Comisión se extraen las siguientes conclusiones que se deben tener en cuenta para el cálculo de los tres años:

- El cómputo del período de *minimis* se hace de fecha a fecha, teniendo en cuenta la fecha de concesión.

- Según el Considerando 11, el período de 3 años debe evaluarse de forma continua. De ello se deduce que, a partir del 1 de enero de 2024, cualquier ayuda de *minimis* puede alcanzar hasta 300.000 € a lo largo de un período de los 3 años anteriores a la fecha de concesión.

3-Se mantiene la exigencia de la solicitud de la Declaración Responsable a la que se hace en el texto de la Orden, para poder garantizar el umbral máximo de 300.000 euros. Por este motivo, se debe cambiar la referencia a “los dos últimos años fiscales y durante el ejercicio fiscal en curso” en el Artículo 7.4 del texto de la Orden, teniendo en cuenta que, para el cálculo del límite de *minimis*, se deberán computar las ayudas recibidas en “los dos años anteriores y en el año en curso”.

4-Finalmente, de acuerdo con el actual Reglamento, deben enviarse los datos de las ayudas de *minimis* concedidas, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en plazo de 20 días hábiles a partir de la concesión de la ayuda. Es importante tener en cuenta esta obligación que ha incorporado la Comisión, con el fin de facilitar que la BDNS pueda ayudar a establecer un sistema de control que garantice el cumplimiento de la normativa de *minimis* y cumplir con la función que, en calidad de registro, tiene atribuida de acuerdo con la misma.

De acuerdo con lo expuesto, una vez realizadas las modificaciones necesarias, el proyecto de Orden se acogerá a la nueva normativa de *minimis*, por lo que no será necesario notificarla a la Comisión Europea.

Madrid, a fecha de firma
LA DIRECTORA GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL ESTADO Y
LA UNIÓN EUROPEA

Fdo. Cristina Menéndez Álvarez

